

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El Estado Español, que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del benéfico, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo.

Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y Juntas locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre ha de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país, ya que la criminal conducta seguida por las ordas marxistas, arrancando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impidiéndola a la comisión de los más repugnantes delitos, y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los solucione y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuada, urge unifi-

car y coordinar tales entidades, y, a este fin, se dispone:

Artículo 1.º En tanto se constituye el Consejo Superior de Protección de Menores, se crea una delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Justicia nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependientes del citado Consejo Superior.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponden a la Delegación extraordinaria todas las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes al repetido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al Presidente.

Artículo 5.º La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo 6.º También, y con carácter provisional, organizará a inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo 7.º Todas las Juntas y Tribunales de menores mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo, las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y Circular de 23 y 25 de febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

—:—

Excmo. Sr.: En atención al carácter interino con que son llamados al servicio de los Juzgados vacantes los aspirantes a la Judicatura y a las funciones Jurídico militares que vienen desempeñando muchos de ellos sin distinción de edad, se acuerda que para servir interinamente plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, no es preciso que los referidos aspirantes hayan cumplido los 25 años exigidos en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del 15 de mayo)

—:—

En el artículo 17 de las instrucciones para la aplicación del Decreto 264 de fecha 1.º del actual se fija el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las mismas, para que las personas a que el citado artículo se refiere presenten a las Cámaras de la Propiedad Urbana declaración jurada comprensiva de los extremos allí consignados. Ha acudido a esta Presidencia la Cámara de la Propiedad Urbana de Valladolid, en súplica de que sea prorrogado el citado plazo, alegando como razones la necesidad de confeccionar los impresos que han de servir para cumplir lo ordenado en el aludido precepto y la dificultad de comunicarse con los Ayuntamientos respectivos, y en atención a los motivos expuestos, tengo a bien disponer:

Que el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 17 de las Instrucciones de fecha 8 del actual publicadas en el *Boletín del Estado* del día 10 quede prorrogado hasta el día 20 inclusive para la presentación de declaraciones juradas por los propietarios de fincas urbanas que tengan su domicilio en las poblaciones donde radiquen las respectivas Cámaras y hasta el día 25 del mes actual para aquellos cuyo domicilio sea distinto del de las referidas Cámaras.

Fidel Dávila.
Burgos 13 de mayo de 1937.—
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 14 de mayo)

Gobierno General

ORDEN

Celebrado el concurso para la adquisición de 500 kilos de Bisulfato de Quina, con destino a la Lucha Antipalúdica, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de abril último, y habiéndose observado que entre la documentación presentada por el único postor, la correspondiente a la letra d) del apartado 2.º del pliego de condiciones no reunía los requisitos exigidos por la Ley, he dispuesto que quede nulo y sin ningún valor, anunciándose un nuevo concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 17 de mayo)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

S. E. el Generalísimo se ha servido disponer que el artículo 90 del

Decreto número 192 (B. O. número 99), sea interpretada en el sentido de que la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se otorgue en su nombre por esta Secretaría de Guerra, sin perjuicio de que se sometan a la Junta Superior del Ejército, en función consultiva, aquellos casos en que los hechos objeto de tal recompensa pudieran ser merecidos paralelamente como base de cualquiera otra de las que se enumeran en el artículo 1.º de la expresada disposición.

Burgos, 14 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.
(B. O. del 17 de mayo)

Administración provincial

DIPUTACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez Instructor de los expedientes que se siguen a D.ª Amada Viejo, D. Manuel Meana y D. Francisco Marqués Díaz, empleada que fué la primera del Hospital provincial y los otros dos del Hospital Psiquiátrico, a los efectos del Decreto-Ley de cinco de diciembre último, se cita a los herederos de los mismos o a quienes se crean con derecho a la herencia, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo, si quisieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 24 de mayo de 1937.—El Secretario de los Expedientes, Mario García.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el señor Juez Instructor de los expedientes que se siguen a los empleados del Hospital provincial y Hospital Psiquiátrico D. José Luis Perey García y D. Jesús González Casaprima, a los efectos del Decreto-Ley de cinco de diciembre último, se cita a los mismos, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo, si quieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 24 de mayo de 1937.—El Secretario de los expedientes, Mario García.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TARAMUNDI

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de febrero último, acordó designar para Vocales Natos de

las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte Personal

Parroquia de la Villa.

D. Manuel Murias Castrillón, mayor contribuyente por industrial.

D. Francisco Calvin Yanes, mayor contribuyente por rústica.

D. Federico Corveiras Murias, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Veigas.

D.ª Maria Santamarina García, mayor contribuyente por industrial.

D. José María Pardo Rancaño, mayor contribuyente por rústica.

D. José María Rodil Lopez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Bres

D. José María Logares Blanco, mayor contribuyente por industrial.

D. José María Rodríguez García, mayor contribuyente por rústica.

D. José Antonio Fernández Corveiras, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Curia.

D.ª Soledad Rodríguez Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial.

D. José María Amezaga Infanzón, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Rigodeseves Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Parte real

D. Primitivo Rigodeseves Pasaron, mayor contribuyente por industria.

D. Avelino Lorigo Lombardero, mayor contribuyente por rústica.

D. Benito Legaspi Rodil, mayor contribuyente por urbana.

D.ª Modesta Graña y Bravo, mayor contribuyente por rústica, en concepto de contribuyente forastero.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Taramundi, 8 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

DE IBIAS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del actual el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles; las reclamaciones que con tal motivo se produzcan, se presentarán los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

San Antolín de Ibias, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, A. Arango.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

D. Sergio Gutiérrez Fernández, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jesús y José Cándano Rico, de Cadavedo; Pedro Gómez Alonso, de Pescaredo; Jaime Díaz Gutierrez, de San Félix; Isidro Menendez y Encarnación Alvarez, de Canero, y Luisa Fernández y Fernández, de Ración, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado Instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Sergio Gutiérrez.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

D. Sergio Gutiérrez Fernández, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Carlos Quintana Maeso, José Nieves Bahamonde y su esposa Macrina Arrizabalaga, Escolástica Castro Perez y José del Río Menendez, de Luarca; Francisco Rodríguez Novo, de Otur; Eladio Rico García, Marcelino del Riego Gancedo, Emilio del Riego y Francisco Fernández Rico, de Cortina; Luciano Martínez, de Ferrera de Muñas, y Florentino Rodríguez Pico, de Muñas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica de

Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado Instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Luarca, a 17 de mayo de 1937.—Sergio Gutiérrez.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLANEZA Y LLANEZA, Arsenio, de 23 años de edad, hijo de José y de Filomena, impresor, natural de San Esteban de las Cruces, vecino de Gijón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial del Estado* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo con objeto de ser emplazado, en el sumario núm. 246 de 1936 que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo.

VIGON SANCHEZ, Alfredo hijo de Aquilino y de Asunción, natural de Gijón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad de oficio ayudante operador de cine, de estado soltero, estatura 1,720 mm. pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente alta; comparecerá en el término de diez días ante el Capitan Juez Instructor del Regimiento de Artillería de costa, número dos (Ferrol) D. Lorenzo González Díaz, que le instruye expediente por falta a concentración, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial